



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Tutela.
Demandante	SARA GIRALDO TRUJILLO
Demandado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-
Radicado	05001 3110 005 2022 00671 00.
Interlocutorio	N° 830 de 2022.
Asunto	Admite tutela - Niega medida

Con respecto a la solicitud de medida provisional, el Despacho ilustra en primer lugar su origen normativo, esto es, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991:

"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

En el presente asunto, la señora SARA GIRALDO TRUJILLO interpone la presente acción con solicitud de “MEDIDA PROVISIONAL”, al revisar las peticiones del escrito, se evidencia que la solicitud es tendiente a que se ordene “...a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspender de manera inmediata el PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO –DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, y se abstenga de fijar fecha para la realización de la prueba, así como cualquier etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales...”, sin que se vislumbren razones urgentes y necesarias para decretar en esta etapa la medida provisional solicitada, por lo tanto será al momento de proferir la sentencia, que este Despacho determinará si en efecto se están vulnerando las garantías constitucionales al accionante y de ser así se dictará las medidas tendientes a que cese dicha vulneración.

Por otra parte, por ajustarse a derecho la solicitud de tutela de algunos derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, invocados por la señora SARA GIRALDO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1000546772, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-.

De acuerdo con lo narrado en los hechos y lo pretendido por la parte accionante, el Despacho ordena vincular al presente trámite, a todos los elegibles de las OPEC No. 181206, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 7, que se encuentren vigentes, los provisionales si los hay que en este mismo empleo ocupen las OPEC desiertas y las no convocadas, en consideración a que la decisión que se adopte con ocasión de la presente acción constitucional eventualmente puede afectarlas.

Reuniendo los requisitos consagrados en el decreto 2591 de 1991 en armonía con el artículo 86 de la Carta Política este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la anterior Acción de tutela presentada por la señora SARA GIRALDO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1000546772, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, representada legalmente por JORGE ALIRIO ORTEGA CERON en calidad de presidente de la CNSC, o quienes hagan sus veces al momento de notificación de la presente providencia.

SEGUNDO. – Se requiere al señor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON en calidad de presidente de la CNSC, para que **indique que otras personas podrían ser las responsables**, señalando el nombre completo y el respectivo cargo que ocupan en la entidad, con el fin de realizar las respectivas vinculaciones a que haya lugar, para lo cual se le concede el término de **dos (2) días**.

TERCERO. – Se aprecia en su valor legal la documentación adjunta a esta acción de tutela.

CUARTO. – Se le advierte a la entidad accionada, así como a los vinculados, todos los elegibles de las OPEC No. 181206, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 7, que se encuentren vigentes, los provisionales si los hay que en este mismo empleo ocupen las OPEC desiertas y las no convocadas, que disponen del término de **dos (2) días**, para pronunciarse respecto a lo peticionado por la accionante y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las personas vinculadas, el Despacho ordena a la COMISIÓN NACIONAL

DEL SERVICIO CIVIL, la publicación de manera inmediata de esta providencia, en su página web, para que, de encontrarlo pertinente, los interesados en el término de **DOS (2) DÍAS**, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la acción, soliciten y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO. – **NEGAR** el decreto de una medida previa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al ente accionado, así como a los vinculados, todos los elegibles de las OPEC No. 181206, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 7, que se encuentren vigentes, los provisionales si los hay que en este mismo empleo ocupen las OPEC desiertas y las no convocadas.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0c35e98438e3352ed4ae8c8d5de5a4bf7eef1ffb218b6970e024afae73346**

Documento generado en 12/12/2022 09:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>